

Drigard & Castro
Abogados

Apartado 3892

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conn. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 90.944

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicación: 0335403 0335403

Folios: 12

Fecha (A.D): 2005-04-14 15:31:46

Trámite : 002 PATENTES Y 1 REGISTRO/ 033 PETICIONES

Expediente: 2005 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM.

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

REF.: Expediente No. 03 035.403 solicitud de Patente
a nombre de UCB, S.A.

Titulada: DERIVADOS DE 2,6-QUINOLINILO Y 2,6-NAFTILO, PROCESOS PARA
SU PREPARACIÓN Y SUS USOS

HECTOR GOMEZ MEJÍA, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 19436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de la Sociedad UCB, S.A., según lo acredita el documento de poder anexo al presente escrito, de acuerdo con el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito solicitar que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar los recibos oficiales de caja Nos. 04-59,666, 05-662 y 05-663 por valor de \$371.000.

Señor Superintendente,


HECTOR GOMEZ MEJÍA
C.C. No. 22720 de Bogotá
T.P. No.19436 del C.S.J.
Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Abril 12, 2005
CHP/MEV/hsr

3335
3339

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 59,666
FECHA : JULIO 28 DE 2004

SECRETARIA Y COMERCIO
Radicación : 3335433 33333333
Fecha (RTD): 2004-04-14 16:31:43
Tracite : 032 PATENTES D 1 REGISTEL/ 538 PETICION
Decadencia. 2220 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 12

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ERIBARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	1203414	28/07/2004	15,790,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. CONTABILITICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	333,000.00
	TOTAL :	333,000.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

336
340

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 05 - 662
FECHA : ENERO 4 DE 2005

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 03235483 02000233 Folios: 12
Fecha (CSC): 2005-04-14 15:31:48
Tramite : 052 PATENTES D I REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 0200 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	28028773	04/01/2005	1,747,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
		99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9,000.
		TOTAL :	\$ 9,000.00

SOM: NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

337
349

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 800176009-2

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicación : 03335423 8308223

Folios: 12

Fecha (MSD): 2005-01-14 15:11:46

Trámite : 002 PATENTES E I REGISTROS SIN PETICION
Dependencia: 2500 DIVISION DE NUEVOS CRECIMIENTOS

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 05 - 663
FECHA : ENERO 4 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	28028773	04/01/2005	1,747,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9,000.
	TOTAL :	9,000.00

SOM: NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

Brigard & Castro
SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIA.

PODER

Yo (nosotros)

Domiciliado(s) en

Nombre (amos) a: RAMIRO CASTRO DUQUE y/o HECTOR GOMEZ MEJIA de Santa Fe de Bogotá Colombia, apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente, para recabar (de las oficinas y autoridades colombianas administrativas judiciales y de policía, en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, registros de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, depósitos de nombres comerciales y enseñas, registros de derechos de autor y contratos sobre los mismos, obtención de certificados de obtentor de variedades vegetales, así como sus prórrogas, renovaciones, anotaciones de traspaso, cambios de nombre y/o domicilio; elaborar, tramitar y registrar contratos de licencia y licencias de cualesquiera clases; intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso ante cualquier juez, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía tales como: oposiciones al registro de marcas; acciones de obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal; demandas penales; acciones de indemnización de perjuicios, reclamos y observaciones o solicitudes de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad en el ejercicio en ejercicio de medidas cautelares y en otras acciones o medidas similares.

A este efecto, lo(s) faculta(amos) para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones oposiciones, cancelaciones, nulidades, apelaciones y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley; renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores, dando el descargo respectivo. y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de mis (nuestros) intereses, con todas las demás facultades legales necesarias.

Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en mi (nuestro) nombre lo actuado así como la facultad de desistir, transigir comprometer y la de sustituirlo en todo o en parte y revocar sustituciones Asimismo nombre(amos) a: RAMIRO CASTRO DUQUE y/o HECTOR GOMEZ MEJIA, domiciliado(s) en la Carrera 7 No. 16-56 Piso 9, mis (nuestros) apoderados en Colombia, con facultades para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

Otorgado y firmado en

Firma

Nombre
Cargo

POWER OF ATTORNEY

I (We) UCB, S.A.

domiciled in BRUSELAS, BELGIUM
allée de la Recherche 60, B-1070 Bruxelles, Belgium

Hereby appoint RAMIRO CASTRO DUQUE and/or HECTOR GOMEZ MEJIA, of Santa Fe de Bogotá, Colombia, my (our) true and lawful attorneys with special ample and sufficient power to obtain from the Colombian administrative, judicial and police of offices and authorities, in any instance, privileges of patents of invention, registration of trademarks, industrial design and utility models; registration of commercial names and emblems, registration of copyright and contracts related thereto, certificates of obtainers of vegetable varieties, as well as extensions, renewals and recordal of assignments and changes of name and domicile related to the above; to prepare, prosecute and register licenses of any kind; to act as plaintiff or defendant in any instance or recourse, and before any judge, corporation, public official or authority in judicial, administrative and police actions, such as: oppositions to the registration of trademarks; caducity, cancellation and nullity actions; claim actions derived from the obtaining or exploitation of licenses, action of unfair competition, penal demands, actions of indemnities for damages; claims or observations on patent applications, models, industrial designs and utility models; in the exercise of preventive measure and in other actions or similar proceedings.

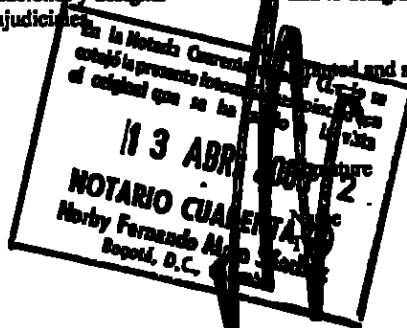
To that effect they hereby empowered to file applications, formulate descriptions, amendments, protests, declarations, oppositions, cancellations nullities, appeals and claims; to pay taxes, quotas and assessments prescribed by law, renounce or waive the rights granted or in the process of granting; to receive all kinds of documents and valuables, giving the respective release of receipt, and, in general, to take before said authorities the necessary steps to this effect, and any measures that they may deem pertinent to the safeguard of my (our) interest(s) with all the other necessary legal powers.

This power includes the faculty to ratify or confirm, settle and compromise on my (our) behalf, and to substitute this power in whole or in part and to revoke substitutions. At the same time I (We) hereby appoint RAMIRO CASTRO DUQUE and/or HECTOR GOMEZ MEJIA, domiciled in Carrera 7 No. 16-56, Piso 9, my (our) Attorneys in fact, with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys.

Brussels, on November 9, 2000

UCB, SA

Henriette VAN CAENESEM
Proxy and Legal Representative



339
3A

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Hoy de de
personalmente compareció ante mí
quien conozco, y de quien me consta que firmó el anterior
documento debidamente juramentado declaró y dijo que él es

de

Sociedad legalmente constituida para un período de duración que aún
no ha terminado, que el declarante está autorizado por dicha compañía
para conferir este poder que el sello estampado por él al pie de tal
poder en nombre y representación de la expresada compañía, es el
sello oficial de ella y que el objeto para el cual se confiere este
instrumento está comprendido dentro del de la sociedad.

El suscrito Notario hace constar que tuvo la vista las pruebas de la
existencia de la sociedad.

estado de
con fecha

y que quien confiere el presente poder es su representante

Notario Público (sello)

**CERTIFICADO NOTARIAL
PERSONA NATURAL**

Hoy de de de de
ante mí de de de de de
comparación(es)

quien(es) conozco y me consta que es(son) la(s) persona(s)
firmante(s) del documento que precede y quien(es) declara(n) que
otorgan al mismo para los fines y propósitos que en él se expresan

Notario Público (sello)

**LEGALIZACION ANTE CONSUL COLOMBIANO ES
REQUERIDA.**

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

On this 13th day of NOVEMBER 1980
personally appeared before me
Henriette Van Caenegem
to me known and known to me to be the person who signed the
foregoing instrument who being by me duly sworn did depose and say
that he (she) is the proxy and legal representative

of

UCB S.A. of Allée de la Recherche 80
B 1070 Bruxelles Belgium

Which I legally constituted for term not yet expire that deponent
authorized by said Company to confer this Power of Attorney that the
seal affixed hereunto by the deponent in the name and on behalf of said
Corporation is the corporate seal thereof and that purpose for which
the instrument granted is included with the corporate purpose of
the company

The undersigned Notary Public attests that he has seen the documents
that prove the existence of the company

state of Belgium
under date of

and that he (she) who grants the present power attorney is its
Representative

Notary Public (Seal)

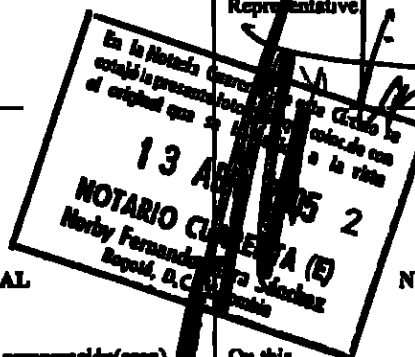
**NOTARIAL CERTIFICATE
NATURAL PERSON**

On this day of
personally appeared before me

who is(are) known to me and who I attest executed foregoing
document and he (they) declared he (she) grant(s) the document for the
uses and purposes therein expressed,

Notary Public (Seal)

**LEGALIZATION BEFORE COLOMBIAN CONSUL IS
REQUIRED**



340



343

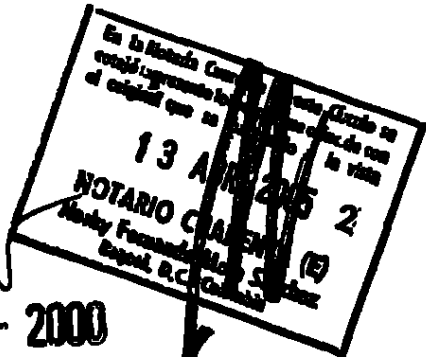
Vu pour la légalisation de la signature de
M. **JUAN VALDEAR**
sur le présent document le 16-11-2000

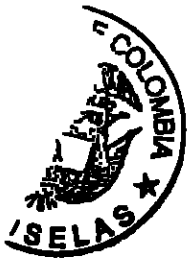


pour les Affaires Étrangères
Le Fonctionnaire délégué

[Signature]
No

G. MELAN





**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BRUSELAS**

344
341

No 924

Bruselas 16 DE Noviembre DE 2000

El suscrito Cónsul de Colombia en Bélgica vistos los documentos presentados por los interesados

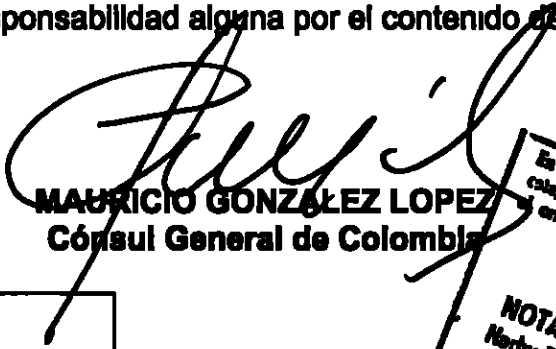
CERTIFICA

Que el señor **C MELARD** quien constató que la autenticación de la firma del signatario del poder precedente fue efectuada de conformidad con la ley Belga ejercía a la fecha como Funcionario del Servicio de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Bélgica y que su firma corresponde a la registrada en este Consulado

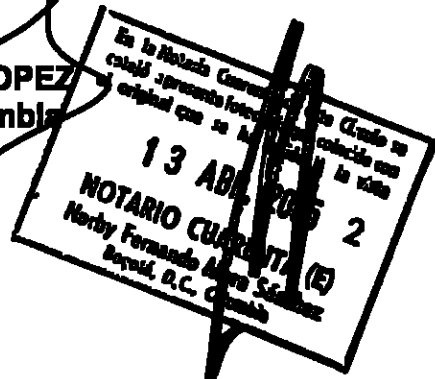
Que la **UCB S.A.** es una entidad constituida de acuerdo con las leyes del Reino de Bélgica y que cumple con su objeto conforme a las mismas

Que la señora **HENRIETTE VAN CAENEGEM** es su representante legal en este país

El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento


MAURICIO GONZÁLEZ LOPEZ
Cónsul General de Colombia

Derechos Pagados.
Fondo Rotatorio USD 15
Impuesto de Timbre USD 7
Total USD 22



342
345

NO SE ASUME
LIPOD OFL IE Y)
PR
2003 170 20 A 41
L. L. GARCIA IC I
AFELER P. P. P.

MINIST

111991
Rovino Gonzalez
P. Y. A. F. R.

DOCUM
15 F L

En la Notaría Cuarenta de este Estado se
otorgó la presente Intercepción que se otorga
al original que se ha tenido en cuenta
113 ABR. 2003
NOTARIO CUARENTA
Norby Fernando Alonzo Sánchez
Bogotá, D.C., Colombia

346
343

TRADUCCIÓN OFICIAL DEL INGLÉS AL ESPAÑOL de las legalizaciones que se encuentran a continuación de un PODER otorgado por UCB S.A. sociedad domiciliada en Allée de la Recherche 60 B-1070 Bruselas Bélgica al doctor RAMIRO CASTRO DUQUE y/o HECTOR GOMEZ MEJIA, de Santafé de Bogotá Colombia, y firmado el 9 de Noviembre de 2000 por Henriette Van Caenegem Apoderado y Representante Legal de dicha compañía Las cuales para su identificación se sellan con el Sello del Traductor al mismo tiempo que la presenta.

El texto del poder no se traduce ya que se encuentra en Español

Un **CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)** fechado 13 de Noviembre de 2000 autenticando la firma de HENRIETTE VAN CAENEGEM Apoderado y Representante Legal de la Empresa UCB S.A. y certificando también la existencia de la misma. El certificado se encuentra debidamente firmado y sellado por T VAN HALTEREN Notario Público de Bruselas

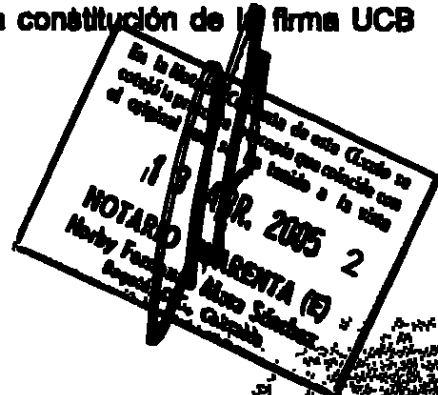
El texto del certificado no se traduce ya que se encuentra en Español

El documento está debidamente sellado y firmado al respaldo así

EN FRANCES Un sello de caucho en tinta roja, que dice Presentado para la legalización de la firma de T VAN HALTEREN quien certifica este documento Bruselas 16-11 2000 Por el Ministro de Relaciones Exteriores El Funcionario Delegado Esta certificación se encuentra debidamente sellada y firmada por El Funcionario Delegado del Ministerio de Comercio y Relaciones Exteriores Sr C MELARD

SELLO REDONDO EN RELIEVE

EN ESPAÑOL Pegado al documento se aprecia un certificado del Consulado de Colombia en Bélgica identificado con el No 924 y fechado 16 de Noviembre de 2000 debidamente firmado y sellado por el Cónsul General de Colombia MAURICIO GONZALEZ LOPEZ, mediante el cual se autentican las firmas de C MELARD y Henriette VAN GAENEGEM y la constitución de la firma UCB S.A.



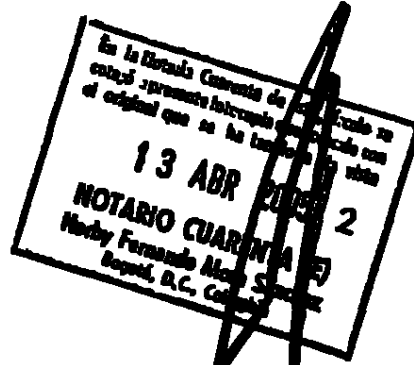
Al respaldo de este documento se aprecian dos sellos de caucho en tinta azul
Uno del Ministerio de Relaciones Exteriores con el número 414981 y el
segundo del Jefe de Legalizaciones fechado 2003 FEB 20

TRADUCTORA MARIA EUGENIA MEDINA DE SÁNCHEZ

FECHA 26 de febrero de 2003

FIRMA Y SELLO DEL TRADUCTOR

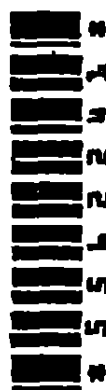

ARIA EUGENIA DE SANCHEZ
RADUCTORA OFICIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES





GAVIRI

348
345



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTR CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial 5562241

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduria	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policia	Código	9795	
País: Colombia Departamento: Cundinamarca Corregimiento: Bogotá D.C. Inspección de Policía:									
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. NOTARIA 32.									
Datos del inscrito									
Apellido y nombres completos									
CASTRO DUQUE RAMIRO									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
C C No 170322 DE BOGOTA					MASCULINO				
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción País Departamento Municipio Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C									
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción		
2004 Mes 10 Día 30 04:10 PM					A-		2094375		
Presunción de muerte									
Jurado que precede la sentencia					Fecha de la sentencia				
Documento presentado					Número y curso del funcionario				
Asesoración Judicial ☐ Certificado Médico ☒					ANDRES DIAZ CAMPOS - R M No 79982662				
Datos del denunciante									
Apellido y nombres completos									
EDGAR DAVID REGINO II,									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
C C No 15 030 154 DE LORICA/ CORDOBA									
Primer testigo									
Apellido y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
Segundo testigo									
Apellido y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
Fecha de inscripción					Notario y Notario Substituto que actúa				
Año 2004 Mes 11 Día 02					BLANCA RESTREPO NOTARIO				
PADRES: ALFON SO CASTRO									
MERCEDES DUQUE.									

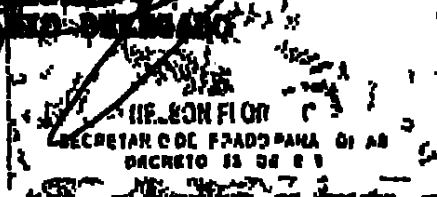
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

COMO SECRETARIO DELEGADO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL
CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO, QUE

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro
civil de defunciones serial indicativo número 556224
que expido en la ciudad de Bogotá D.C. hoy 05 NOV 2004

NOTARIA 32 DEL
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO DELEGADO



349
346

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03-35403

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 545, DE
FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA
LEY EXPIRA EL 27 DE ENERO DE 2005.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X _____

350
347

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, DC, 13 de octubre de 2006

Apoderado Héctor Gómez Mejía

Oficio:

ASUNTO

Radicación 03-35403

...12267

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica.

Documentos estudiados

◇ capítulo descriptivo, folios 07 a 139

◇ capítulo reivindicatorio folios 140 a 156,

◇ 1° examen de forma folio 158

◇ respuesta al 1° examen de forma folio 161

◇ solicitudes de las cuales se reivindica prioridad y la traducción exigida, folios 166 a 335,

◇ 2° examen de forma folio 336,

◇ solicitud del examen de patentabilidad folios 339 a 341

Objeto de la invención

El título de la invención "DERIVADOS DE 2,6-QUINOLINILO Y 2,6-NAFTILO PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN Y SUS USOS"

Tienen como objeto los compuestos derivados representados 2,6-quinolinilo y 2,6-naftilo con una fórmula Markush con significados para los sustituyentes indefinidos.

El campo de la invención, según la Clasificación Internacional de Patentes. A61K 31/47 C07C15/24

351
348

Claridad de la solicitud:

En el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

Las reivindicaciones 1, con sus relacionadas, no son claras, y no se puede realizar ninguna búsqueda, porque su alcance es ilimitado; las reivindicaciones son excesivamente amplias y especulativas, porque cuando se les asigna significado a los sustituyentes se hacen de una manera ambigua, designándolos por términos genéricos, que determinan inequívocamente una estructura; tal como por ejemplo *"R¹ es cicloalquilo, arilo, heterociclo, aralquilo, heterociclo-alquilo, o un oxi-derivado"*, de igual forma está definido R⁶, R⁷, R⁸, R⁹, R¹⁰, P *es un grupo protector de amina*; estas definiciones con términos ambiguos genéricos, son inaceptables en las reivindicaciones, porque solo con cada sustituyente designado de esa manera ambigua, comprende un número indefinido de estructuras, que delimitan claramente el alcance de la invención y si se sigue con las posibles combinaciones por cada uno de los otros sustituyentes, podremos ver cuán especulativo es, y por lo tanto inaceptable en las reivindicaciones. Realmente no hay una estructura representativa de los compuestos reclamados, que se pueda considerar que delimita inequívocamente el alcance de las reivindicaciones, por lo cual no puede ser considerado que satisface el requerimiento de claridad y que este perfectamente definida la materia para la cual se solicita la protección mediante patente, tal como lo establece el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

-La reivindicación 9, no es clara, puesto que el encabezado no es consecuente con el texto de la reivindicación, se encabeza como compuesto y se pretende caracterizar por el uso, y un compuesto se caracteriza por su estructura molecular específica, o por su nombre químico.

Reivindicaciones de uso

De acuerdo con la legislación colombiana el uso que se reclama en las reivindicaciones 9, 10, 11, 12, no se considera para protección por patente, como se lee en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina"... Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología..."; AQUÍ NO se hace alusión al uso = empleo.

Continuando con la última parte del Artículo 14 "... (Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial." El hecho que se diga que el producto o el procedimiento tengan aplicación industrial no quiere decir que la aplicación industrial sea susceptible de patente.

Así mismo, citando completamente el artículo 19 este reza: " Se considerará que una *invención (léase producto o procedimiento)* es susceptible de aplicación industrial (*una característica de la invención*) cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier clase de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios." Esta diciendo que una invención, producto o procedimiento, debe servir para algo. En ningún momento se dice que un uso pueda ser protegido como patente.

El artículo 16 dice: " Los productos o procedimientos (*o sea, los inventos, nótese que nunca se refieren a nada diferente*) ya patentados comprendidos en el estado de la técnica de conformidad con el Artículo 21 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial." Nunca se refieren a una protección para el uso, como erróneamente se podría interpretar. Se trata de no conceder nueva patente a un invento (exclusivamente productos o procedimientos) al que se le ha encontrado nueva función, pero que se trata exactamente del mismo producto o procedimiento. Es decir, si el compuesto, aparato, etc. o método ya está dentro del estado de la técnica, el hecho que se haya descubierto una nueva aplicación para el mismo compuesto, aparato, etc. o método, implica que no es merecedor de nueva patente, o que el nuevo uso le reestablezca la novedad. En ningún caso se dice que se está protegiendo el uso. Simplemente se dice que el producto o procedimiento ya está dentro del estado de la técnica y una utilización diferente no está contemplada para permitir conceder patente al producto o al procedimiento nuevamente.

383
350

Los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

-Evaluación de la Unidad de Invención:

Esta solicitud de patente comprende más de una invención o un grupo de invenciones no relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Para el presente caso se conforman múltiples invenciones, de acuerdo al significado concreto que se le da a los anillos fusionados quinolinilo y naftilo no son nuevos:

- 1- Los compuestos de fórmula (I) quinolinilo-naftilo;
- 2- Ácido amino[4-(feniltio)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-6-il]acético, fórmula II;
- 3- Los compuestos de fórmula III;
- 4- Compuestos de fórmula IV;
- 5- Compuestos de fórmula VI;

y se conforma la unidad inventiva con la o las características técnicas especiales, o sea, las características nuevas e inventivas que se aportan al estado de la técnica y que además se deben conservar en todas las reivindicaciones esas mismas características especiales. Por ejemplo se deben agrupar toda las 2,6-quinolinilo y 2,6-naftilo que los sustituyentes tiene significados claros, concretos e inequívocos, y que estén basados enteramente en la descripción.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece en su inciso d) que no serán patentables: *"los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*.

La reivindicación 12 igualmente reclama un método para tratamiento del cuerpo humano o animal, el cual incluye la administración de una composición farmacéutica

354
351

que contenga algún compuesto de la solicitud, por lo tanto están inmersas bajo el alcance del artículo 20 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
_____ 26 OCT. 2006.

CONCEPTO TÉCNICO No. 1655	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202012
---------------------------	--------------------------------------